

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00242**

Se acepta la reforma de la demanda. En consecuencia, el juzgado dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **INTERMEDIACION SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S. sigla NESI S.A.S.**, en contra de **JOHNSON ZORRILLA QUROGA**, así:

1.- Por la suma de **\$74.590.000 pesos**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

II.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 Ejusdem:

- a) El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SHL366 de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaría Distrital de la Movilidad de Bogotá o quien haga sus veces, comunicando la medida, señalando que se está haciendo efectiva la garantía prendaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39 Hoy 01-08-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

JLV